

## PRECIOS DE SUSCRICION.

8 rs. mes y 20 trimestre en Murcia.  
 9 id. mes y 23 trimestre fuera.  
 Ultramar y extranjero 40 rs. trimestre.  
 Con dibujos 3 rs. mas el trimestre.  
 Los pagos son adelantados.  
 Números sueltos del día a TRES cuartos, atrasados á SEIS.

# LA PAZ DE MURCIA.

DIARIO

DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

## PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios, de 1 á 6 días, á 50 ctmos. cada día, por 7 días á 44, por 8 á 40, por 9 á 37, por 10 á 34, por 11 á 32 y de 12 en adelante á 30. A los suscritores de trimestre á la mitad de dichos precios. Para sueltos, comunicados, avisos oficiales ó de defunción, etc., rigen otros precios.

REDACCION Y ADMINISTRACION, ZOCO, NÚM. 5.

EDICION DIARIA.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

## ADVERTENCIA.

*Suplicamos á los suscritores de fuera, de los puntos en que no tenemos corresponsales, nos remitan el importe de los trimestres que adeudan, ya por letras del giro del Tesoro que se dan en las administraciones subalternas de rentas, ya por otras sobre casas de comercio ó por conducto de personas de confianza que vengan á esta ciudad.*

## LA PAZ DE MURCIA.

## CARNES.

Hace muchos años que se vienen sufriendo en esta capital los efectos de la convención que los proveedores de este artículo tienen hecha para sostener los precios á una altura perjudicialísima para el consumidor, y no es la primera vez que el Excmo. Ayuntamiento ha tenido que poner coto al abuso que se hacia mas sensible en circunstancias calamitosas.

Hoy, segun se nos asegura, hay quien pretende establecer puestos en diferentes puntos de la poblacion fuera de la Carnicería, en los mercados públicos, y esta medida que apoyan las leyes, porque la libertad de industria está garantida por el real decreto de 1813, puede venir en beneficio del público haciendo abaratar un artículo que se monopoliza por algunos especuladores desde muchos años hace. Esperamos que nuestras celosas autoridades, que nuestro dignísimo alcalde-corregidor y nuestro Excmo. Ayuntamiento, se apresurarán á permitir el establecimiento de esos puestos para la venta de carnes, con tanta mayor razon, cuanto que se nos asegura que los que los pretenden se encuentran dispuestos á rebajar en bastante proporción el precio de este artículo estableciendo la legítima concurrencia que la ley quiere y los buenos principios proclaman, matando el monopolio de especuladores determinados.

## EMPRESA DE COLONIZACION.

La empresa de D. E. S. Kirchner, que tiene por objeto la fundacion de poblaciones agrícolas en España, nos remitió un estenso prospecto, como ya manifestamos, y de él tomamos los siguientes datos:

Se admiten dos clases de colo-

nos: los que adquieren terrenos para explotarlos con más ó menos capital propio, que de consiguiente se sufragan los gastos de instalacion y de manutencion, y los que no disponen sino de sus brazos y de su inteligencia, es decir, que dependen del jornal que esperan ganar.

Los primeros pueden adquirir tanto terreno como quieran y se vean capaces de pagar en los plazos que se determinan mas adelante.

Los segundos pueden adquirir solamente el terreno cuyos plazos pueden racionalmente ir pagando con los ahorros de su trabajo personal y el de sus familias.

Unos y otros podrán aumentar sus terrenos á medida que se vean en estado de satisfacer los plazos convenidos.

Se procurará que la concesion mas pequeña no baje de 4 hectáreas y que la mayor no exceda de 100.

El precio y condiciones del pago de los terrenos son variables segun su valor, su distancia de grandes poblaciones y vias de comunicacion, su situacion, facilidad de riego, etc.

Cada colono podrá desde luego y libremente ceder, arrendar, vender, heredar y permutar su nueva propiedad; se entiende con las cargas de los plazos pendientes y demás obligaciones.

Los primeros colonos que se establecen en cada colonia, obtendrán mayor ventajas y facilidades en los precios y plazos, que los posteriores, como todo el mundo comprenderá.

Las mismas condiciones en iguales casos, rigen para todos los colonos, sean españoles ó extranjeros.

No se admiten como colonos sino aquellas personas que por sus hábitos de trabajo, por su inteligencia, por sus costumbres morigeradas y principios de moralidad, pueden labrar su propia dicha y contribuir con su ejemplo á la prosperidad de la comunidad en general.

Tocante al ejercicio de la autoridad interior de las colonias, queda determinado por la ley de 21 de noviembre de 1855 en la forma siguiente:

Artículo 21. Se rejirán las nuevas colonias por las leyes de España, y podrán constituir ayuntamientos propios, tan pronto como reunan las condiciones al efecto exigidas por la ley.

Art. 22. Entretanto, el ejercicio de la autoridad interior de las colonias se someterá á una persona elegida por los colonos, sujetán-

dose en lo judicial y administrativo á las autoridades que desempeñan estas funciones en el territorio donde existan.

Todos los colonos sin escepcion contribuirán á la formacion de un fondo comun, á cuyo fin pagarán al hacer efectiva cada una de las anualidades que se exigen por el valor del terreno adquirido, un 10 por 100 de sobrecargo. Este fondo comun representará, vencidos todos los plazos, un 10 por 100 del precio total de venta de todo el terreno que forma cada colonia, porque la empresa contribuye tambien como colono.

La colocacion de este fondo incumba á los mismos colonos, que decidirán lo mas conveniente en reunion general, bajo la presidencia de un representante de la empresa, como colono tambien.

Se procurará que este fondo se coloque de preferencia en préstamos al interés de 5 por 100 que se harán á los mismos colonos que lo soliciten y que ofrezcan las garantías necesarias.

Los intereses que resulten se emplearán en diferentes objetos, cuya determinacion toca á la misma reunion de los colonos, pero que serán siempre de utilidad general, como por ejemplo, en la adquisicion de instrumentos, máquinas, libros, plantíos y periódicos de utilidad manifiesta, en ensayos prácticos de cultura, reclamados por la conveniencia general, en recompensas á los que se distinguen por su buen comportamiento y laboriosidad, por la inteligente explotacion de sus fincas, por sus virtudes domésticas, etc.

Las multas que determine la autoridad local, cuando se presente el caso, se agregarán á este fondo.

El colono que enagene su propiedad podrá añadir al precio de venta la parte que le correspondiere del fondo comun, pero nunca reclamarlo de la colonia ó de la comunidad.

Los colonos se obligan desde luego á no oponer obstáculo alguno al paso por sus propiedades de las aguas para riegos y usos domésticos, como al establecimiento de carreteras ó caminos, cuya determinacion en ambos casos se reserva la empresa durante los primeros 15 años. La espropiacion necesaria se hará amigablemente y al precio de compra durante los primeros 4 años de establecido cada colono, y después á los precios corrientes á juicio de peritos ele-

gidos uno por parte y un tercero en discordia entre los mismos colonos.

Todas las propiedades estarán separadas una de otra, por un sendero de medio metro de ancho y en caso necesario por un camino carretero de 6 metros de ancho al minimum, á juicio de la empresa.

La construccion y conservacion de estos caminos interiores se sufragarán á prorata entre los colonos que se determinará amigablemente como en el artículo anterior.

La empresa se reserva la facultad de plantar estos caminos de árboles á sus propias espensas y se reserva la propiedad de los mismos.

La traslacion de los colonos á sus nuevas propiedades corre á cargo de ellos; la empresa procurará, sin embargo, alguna rebaja en los precios de transporte y cuando lo estime conveniente adelantará tambien las sumas necesarias.

Otro dia daremos mas detalles.

A «La Provincia» de Alicante, escribe su corresponsal de Madrid lo que sigue:

«Muy señor mio: Anoche se representó en el teatro de la Zarzuela una obra que hará época en los fastos de nuestra literatura dramática, cuya decadencia deploraban los amantes de las letras. Titúlase *Un drama nuevo*, y es original, segun mis noticias, de D. Manuel Tamayo y Baus que firma con el pseudónimo de D. Joaquin Estébanez. La accion pasa á principios del siglo XVII en Inglaterra. Jorick, gracioso de una compañía de teatro, de que es autor ó empresario el inmortal poeta inglés Shakspeare, habia recogido á un niño espósito, Edmundo, á quien crió con el amor de padre dedicándole á la carrera dramática. Prendado el último de Alicia, actriz de la compañía, conserva secreto su amor al saber que su padre adoptivo va á enlazarse con ella. El sentimiento de gratitud sella su labio, y desde el instante en que Alicia se casa, esfuerzase, aunque en vano en olvidarla; pero una noche en que ella hace el papel de Julieta y él el de Romeo, poseido por la llama de la ficcion le declara su criminal amor en el que logra ser correspondido. Sucédesa á esto el remordimiento que turba sin cesar el reposo de los dos amantes que temen ser descubiertos á cada paso. El marido, ignorante de su deshonra, sigue amando tier-



namente á su hijo adoptivo y á su esposa.

En esto preséntase á la escena un drama nuevo, cuyo principal papel es el de un marido deshonrado, papel que reclama y obtiene al fin Jorick. Uno de los principales actores de la compañía, Walton, envidioso y malvado, incomódase al saber que se ha dado el papel de marido á Jorick, y que él ha de representar el de confidente, pero sospechando el amor de Alicia á Edmundo, cree que nadie mejor que Jorick puede representar el papel de marido ofendido, y se ofrece á ensayar el papel á este.

Shakspeare, sabedor de las relaciones de Edmundo y de Alicia, disuade á ambos que se separasen, oyendo solo la voz del deber y les manifiesta sus temores de que Walton, impulsado por el deseo de la envidia y de la venganza revele á Jorick el adulterio de su esposa. Mas al tener noticia de que los dos estaban hablando en una pieza inmediata, teme que el fatal secreto haya llegado á oídos del marido que en aquel momento aparece recitando un verso del papel que estaba ensayando con Walton, diciendo: «Tiembles la esposa infiel.» Al oír estas palabras Alicia, creyendo equivocadamente que su marido es sabedor de su deshonra, cae desmayada á sus piés, exclamando «perdon.» Así acaba el acto primero. En el segundo, Jorick, que de resultados de esta escena había empezado á dudar de su esposa, trata inútilmente de descubrir el amante, sin sospechar ni remotamente del hijo adoptivo á quien conservaba un entrañable cariño. Edmundo y Alicia resuelven entonces apelar á la fuga, manifestándole el primero que le escribiría una carta en la noche del estreno del drama previniéndole la hora de la partida en un buque surto en el puerto.

En el acto tercero que pasa en un cuarto del teatro durante la representación, Jorick, obtiene grandes aplausos en el drama nuevo, haciendo un papel cuya situación es parecida á la soya. Alicia recibe la carta de su amante que describe Walton, quien envidioso de los aplausos de su compañero, se decidió á buscar una prueba para vengarse así de su gloria. Ofreció la prueba la carta que sorprendió á Alicia y que le arrebató á viva fuerza. Shakspeare, sabedor de esto, le pide la carta, pero Walton, en lugar de dársela, le entrega una en blanco que tenía que poner en escena en manos de Jorick.

En esto cambia la decoración y aparecen Jorick, Edmundo y Alicia en el acto de estar representando el drama nuevo. Entra Walton y entrega al primero conforme estaba escrito en la obra, una carta. La lee el protagonista y cual no debe ser su sorpresa cuando en lugar de recibir una carta en blan-

co recibe la de Edmundo dirigida á su esposa.

El apuntador hace entonces esfuerzos para que Jorick prosiga su papel. De esta suerte se pone mas patente la ficción dentro de la ficción. Sigue entonces la representación de la obra, y en el momento en que Jorick debe fingir que dá muerte al amante de su esposa, figura dársela verdaderamente. A las voces de Alicia acuden entonces Shakspeare y los dependientes del teatro, anunciando el primero que el drama no puede continuar porque en un acceso, poseído por la ficción, el actor Jorick ha dado muerte al actor Edmundo.

Tal es el desenlace.

El lenguaje de la obra es correcto y castizo, y abunda en ideas dignas de los clásicos. El teatro español cuenta de hoy mas con una joya de inestimable valor.»

Desde el inmediato junio aparecerá un nuevo periódico con el título de «El Correo de España,» que verá la luz en Cádiz los días 15 y 30, siendo su objeto principal llevar á nuestras antillas las noticias de mas interés para su comercio é industria.

Leemos en la «Revista comercial» de Alicante:

«Temporal.—El cambio atmosférico que experimentamos influirá favorablemente en el negocio de cereales, que en esta ciudad iba tomando mal aspecto por las exageradas pretensiones de los propietarios de la Mancha.

Segun los partes que publica la «Gaceta» recibida anoche, anteayer llovió en Sevilla y el tiempo se disponía para hacer lo mismo en Albacete, Valladolid, Búrgos, Zamora y otros puntos productores.

Es de esperar, por lo mismo, una baja muy próxima en los trigos.»

Se ha dispuesto que ingrese en servicio activo el intendente de ejército D. José Corona y Serrano, que se halla de reemplazo en la corte, y que ocupe la vacante que deja en Valencia el de la propia clase D. José Gutierrez de Terán, por haber obtenido el retiro el 1.º de abril próximo pasado.

#### COSECHA DE LA SEDA.

En una carta que desde Onda dirigen á uno de nuestros colegas de Valencia encontramos las siguientes líneas, referentes á dicha importante producción:

«La cosecha de seda, que tantos años hace se malea completamente en este país, por lo que los propietarios arrancaron gran parte de las muchas moreras que existían en la huerta, principió en el pasado año á dar señales de vida en el inmediato pueblo de Tales,

donde los sericultores recogieron con abundantes creces el fruto de sus afanes y desembolsos.

Ello ha sido la causa de que algunos vecinos de esta población hayan emprendido de nuevo una industria tanto tiempo abandonada, la que por ahora se presenta muy bien, estando la generalidad de los gusanos en la tercera y cuarta muda.

También en Espadilla, Toga, Torrechiva, Cirat y demás pueblos de la cuenca del Mijares, cuentan que es un prodigio el estado en que se halla esta cosecha, tanto, que la hoja que en los años anteriores carecía de precio y se daba regularmente por solo pelarla, es muy buscada, y se paga de siete á ocho escudos carga.

La simiente que por ahora parece prueba mas en esta villa es la Mallorquina, y en la montaña la segunda cosecha del país que procede de la del Japon.»

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA PAZ.»

Pto. de Mazarrón, 7 abril 1867.

Había renunciado á tocar mas la cuestión de la proyectada carretera de Fuente-Alamo á Mazarrón; pero teniendo noticia que se está redactando una razonada esposición para elevarla á la diputación provincial en solicitud de que varíe el trazado estudiado el año último entre aquellos pueblos, es un deber mio el dar publicidad á tan justa petición, si quiera porque la variación que se reclama satisface cumplidamente las necesidades del público, muy atendibles por cierto, y tiende al desarrollo comercial entre ambas localidades.

La variación que solicitan mis convecinos en la proyectada carretera que me ocupo, consiste en hacer el trazado directamente de Fuente-Alamo al Puerto pasando por la cuesta de la Pernería y atravesando Baldelentisco y llanos del Alamillo. De este modo aquella villa, tendría una carretera á la orilla del mar por su punto mas inmediato y daría salida por él á la abundancia de cereales que produce su fértil campo, con mas ventaja que si los embarcase por el puerto de Cartagena. En la indicada esposición detallan sus firmantes las muchas razones que existen en pró de su petición; y es de suponer, que teniéndolas en cuenta nuestra digna Diputación provincial, celosa siempre por la prosperidad de los pueblos que le están encomendados, dará franco y decisivo apoyo á tan justa solicitud.

Muchas son las mejoras que en el círculo de sus atribuciones está llevando á cabo el infatigable alcalde de Mazarrón; y es de esperar que tan luego el estado de los fondos municipales se lo permitan, abordará la importante reforma que hace tiempo reclama la casa consistorial. No ceje V., señor Campillo: siga pues en la recta aunque penosa senda que se ha trazado, que á su lado tendrá siempre la gente sensata de la población.

Desde el día 3 hasta ayer hemos estado sin sellos de correos. ¡Como ha de ser!—A. S. V.

#### GACETILLA.

FOLLETIN. Accediendo á los deseos que algunos nos han manifestado de tener la ley de disensos vigente, le damos cabida en el folletín de nuestro periódico.

#### CORREOS DE AYER.

«Las Provincias,» diario de Valencia, dice:

«Estos últimos días ha vuelto á decirse que parecia mas probable la venida de S. M. la reina á las fiestas del centenario. Ignoramos los fundamentos de estos rumores, que deseamos ver confirmados.»

—Dice un diario de Valencia:

«Ha comenzado ya la invasión de los forasteros. En los trenes del interior y también en los de Cataluña han venido ya estos últimos días bastantes pasajeros, que atraen las ya inmediatas fiestas. Ayer se notaba en las calles de la ciudad esta afluencia de huéspedes.»

—Ya se ha publicado el programa oficial de la festividad del Corpus y feria de Granada

—Dice «El Diario mercantil de Málaga:

«Sabemos que nuestro ayuntamiento presidido por el Excmo. señor gobernador de la provincia, alcalde-corregidor, estuvo reunido anoche hasta hora bastante avanzada, ocupándose únicamente en arbitrar medios de surtir abundantemente de trigos nuestro mercado, poniendo coto á las exigencias de los acaparadores.

Nos parece que si estos no se apresuran á disfrutar de los buenos precios actuales, tendrán el disgusto de tener que dar sus mercancías, en breve tiempo á otro mucho mas bajo, en lo cual el pueblo, principalmente los pobres tendrán una gran satisfacción.»

—Dice «El Tío Clarín» de Sevilla:

«El huracán que á las diez menos cinco minutos de la noche del domingo experimentamos en esta capital tuvo de fuerza nueve y media libras. Esta fuerza fué mayor que la de los que sufrimos en este invierno, pues la que tuvo el mayor fué de 8 libras, el cual arrancó algunos árboles de la alameda de Hércules y derribó mas de un tabique en algunos edificios de Triana. Una y media libra de fuerza mas segun el dinamómetro de la estación meteorológica de esta capital, que hemos visto, respecto al mayor huracán que tuvimos en este invierno, ha producido mayores efectos. Cuéntase que en el paseo de las Delicias han sido arrancados varios árboles y que un wagon de la estación de Córdoba ha sido arrastrado al río, de modo que es posible que sus estragos hayan sido de bastante consideración. El desprendimiento de tejas, macetas y el rompimiento de cristales ha sido inmenso.»

#### CHARADA.

Primera y segunda es apellido de uno de nuestros mas apreciados poetas.

Primera y tercera es palabra que en matemáticas es usual.

Mi todo es apellido de ilustre y valiente general.

El Nuevo.



SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

Temperatura de ayer.

| A las         | 7 de la m. | Reaumur | Centigrado |
|---------------|------------|---------|------------|
| — 12 del dia. | 23,0       | » s. 0. | 28,7       |
| — 4 de la t.  | 22,6       | » s. 0. | 28,3       |

RELIGIOSOS.

Santos de hoy.—S. Antonino arz. y el Santo Job, rey de Idumea.  
Jubileo.—Está hoy en la iglesia parroquial de S. Nicolás.

MERCADOS.

Precios de ayer de los cereales:

|                 |       |      |        |
|-----------------|-------|------|--------|
| Trigo del país. | de 71 | á 81 | rs. f. |
| Id. manchego.   | de 70 | á 71 | id     |
| Cebada.         | de 25 | á 30 | id.    |
| Maiz.           | de »  | á »  | id.    |

Cambios de ayer 9.

|            |       |            |
|------------|-------|------------|
| Madrid.    | 1 1/2 | daño.      |
| Barcelona. | par.  |            |
| Alicante.  | 1 1/4 | daño.      |
| Cartagena. | par.  |            |
| Orihuela.  | 1 1/2 | daño.      |
| Lorca.     | 3/4   | id.        |
| París.     | 8     | d/v. 5,18. |
| Londres.   | 90    | d/f. 50,25 |

CORREOS.

|                           | ENTRADAS | SALIDAS. |
|---------------------------|----------|----------|
| Cartagena, primero        | 10 30 m. | 10 45 m. |
| Idem, segundo             | 2 30 t.  | 4 30 t.  |
| Madrid y Valencia.        | 11 45 m. | 1 45 t.  |
| Lorca, Almería y Granada. | 1 » t.   | 12 30 t. |
| Orihuela y Alicante.      | 11 » n.  | 4 » t.   |

Las cartas se admiten en el buzón de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en

el de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.  
En la imprenta de este periódico se venden tarifas para el franqueo.

Espectáculos.

TEATRO DE LOS INFANTES.  
Funcion 15 de abono, para hoy á las 8 y media en punto de la noche.

La zarzuela en tres actos,  
EL DIABLO EN EL PODER.  
Entrada general. 3 rs.  
Id. al paraíso. . 2 id.

ANUNCIOS.

ALMONEDA.

Por ausentarse su dueño se hace de toda clase de muebles, calle de la Administración, núm. 15 6-4

GUIA DEL VIAJERO EN PARIS  
ilustrada con grabados de los principales monumentos y enriquecida con un plano levantado en vista de la última demarcación de límites de la capital. Se vende en la comision de Almazan.

LEY DE AGUAS.

Se vende á 4 rs. en la comision de Almazan, Zoco, 5.

**LA ENFERMEDAD ESPERIMENTAL**  
**JARABE DE HIPOFOSFITO DE GAL**  
Los mas serios experimentos hacen considerar este medicamento como el mas eficaz específico contra las enfermedades tuberculosas del pulmon y un excelente remedio contra los catarros, bronquitis, resfriados tenaces, asma, etc. Con su influencia, se calma la tos, cesan los sudores nocturnos y el enfermo recobra prontamente la salud. Extiase en cada frasco a firma de Grimaud y C. - Precio del frasco 46 rs.

En Murcia, D. Lucas Serrano.

**Belloc CARBON DE BELLOC PARIS**  
La Academia de medicina de Paris, en su sesion del 27 de diciembre 1849, ha aprobado y recomendado el uso del Carbon de Belloc para curar las gastralgias y en general todas las enfermedades nerviosas del estómago. — Y la experiencia por su parte ha patentizado que es tambien el remedio por excelencia contra los estreñimientos y la colerina. — El Carbon de Belloc se toma durante las comidas, bajo la doble forma de polvos ó de pastillas.

La Agencia franco-española, en Madrid, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos. — En Murcia, D. Lucas Serrano.

**INJECTION BROU**  
Higiénica, infalible y preservativa, la única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo (Exigir el método). 25 años de éxito. Paris, en casa del inventor, BELLOC, rue Lafayette, 125, y boulevard Magenta, 192.

**MUSICA.**  
La comision de Almazan, corresponsal del almacen de D. Hilarión Estiaba, no solo proporciona métodos de todas clases, sino que se encarga de traer toda clase de piezas sueltas, zarzuelas y óperas completas, así como música religiosa para piano solo, para piano y canto, ó para otros instrumentos.

prestar el consentimiento cuando el matrimonio proyectado lo fuese con pariente suyo dentro del cuarto grado civil. Tanto el curador como el juez, procederán en unión con los parientes mas próximos, y cesará la necesidad de obtener su consentimiento si los que desean contraer matrimonio, cualquiera que sea su sexo, han cumplido la edad de 20 años.  
Art. 4.º La junta de parientes, de que habla el artículo anterior, se compondrá:  
1.º De los ascendientes del menor.  
2.º De sus hermanos mayores de edad, y de los maridos de las hermanas de igual condicion, viviendo estas. A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, y cuando sean menos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes mas allegados, varones y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, empezando por la del padre. En igualdad de grado, serán preferidos los parientes de mas edad. El curador aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.  
Art. 4.º La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto de aquellos que residan en el domicilio del huérfano, ó en otro punto que no diste mas de seis leguas del punto en que haya de celebrarse la misma; y su falta, cuando no tenga causa legítima, será castigada con una multa que no excederá de 10 duros. Los parientes que residan fuera de dicho radio, pero dentro de la Península é islas adyacentes, serán tambien citados, aunque

les podrá servir de justa excusa la distancia. En todo caso, formará parte de la junta el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra.  
Art. 6.º A falta de parientes se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.  
Art. 7.º La reunion se efectuará dentro de un término breve; que se efectuará en proporcion á las distancias, y los llamados comparecerán personalmente ó por apoderado especial que no podrá representar mas que á uno solo.  
Art. 8.º La junta de parientes será convocada y presidida por el juez de primera instancia del domicilio del huérfano, cuando le toque por la ley prestar el consentimiento: en los demás casos lo será el juez de paz. Dichos jueces calificarán las excusas de los parientes; impondrán las multas de que habla el art. 4.º, y elegirán los vecinos honrados llamados por el art. 6.º  
Art. 9.º Las reclamaciones relativas á la admision, recusacion ó exclusion de algun pariente se resolverán en acto prévio y sin apelacion por la misma junta, en ausencia de las personas interesadas. Solo podrá solicitar la admision el pariente que se crea en grado y condiciones de preferencia. Las recusaciones de los mismos se propondrán únicamente por el curador ó por el menor, y siempre con expresion del motivo. Cuando de la resolucion de la



J. RIUS, EDITOR.

**BIBLIOTECA DE LAS FAMILIAS.**

Gran coleccion de novelas originales españolas ilustradas con láminas impresas á dos tintas.

Se han repartido las entregas primera y segunda de la interesante novela

**OMM-AL-KIRAM,**

**ó la espulsion de los moriscos,**

*Leyenda histórica original de D. Vicente Boix, cronista de Valencia.*

Cada entrega consta de 8 páginas en 4.º mayor; se publican 8 entregas mensuales, repartidas á domicilio, de 4 en 4, con cubiertas de papel de color.

Al principio ó fin de cada tomo se regalarán unas cubiertas cromo-tipográficas para su encuadernacion.

Precio de suscripcion, TRES CUARTOS la entrega en toda España. A los suscritores al «Distrito mercantil de Valencia» UN CUARTO la entrega.

Se suscribe en las principales librerías, y en Murcia en la comision de Almazan.

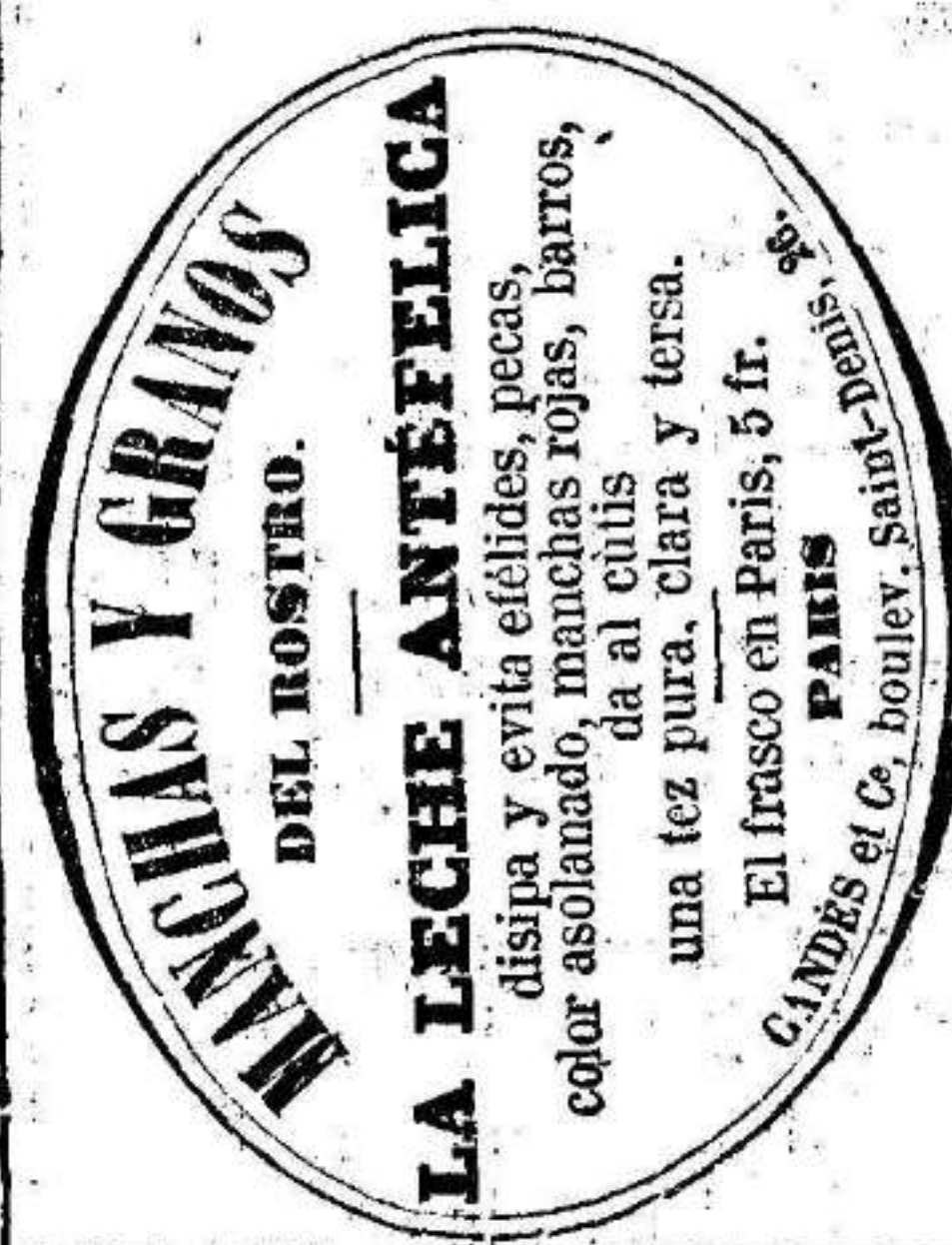
**FABRICACION DE LICORES**

**SIN NINGUN APARATO DE DESTILACION.**

Bajo este título, Mr. Ch. Tondeur, químico enólogo, cuyos productos son admitidos á la esposicion universal de 1867, acaba de publicar un hermoso tomo de 144 páginas, con la ayuda del cual se pueden componer y hacer por sí mismo y sin dificultad, con una gran economía de tiempo y de dinero, todos los licores franceses y extranjeros, así como todas las ratafías, jarabes para postres, vinagres y aguas de tocador. La cubierta es una obra maestra de cromo-litografía. Franco á

domicilio, 12 rs. vn.

Dirigir como valor sellos de correo á la agencia franco-española, antes Exposicion estrangera, en Madrid, 31, calle del Sordo, para recibir franco á vuelta de correo, Número 2560,



Precio 24 rs. — La agencia franco-española en Madrid, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos. En Murcia, D. R. Almazan y Martin.

de España en que se hallan los regigato-rios y papel de Albespeyres. En Murcia D. Lucas Serrano. Núm. 2482.

**Guia del cultivador.**

**MANUAL**

de agricultura, ganadería y economía rural

POR D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Esta obra, indispensable á todos los propietarios, cultivadores y ganaderos, ha venido á satisfacer la necesidad urgente que se experimentaba en España de un libro que en regular tamaño contuviera todo lo que deben saber aquellos acerca de los diferentes ramos de que trata.

Consta de un tomo en cuarto de 500 páginas. Precio 26 rs. Véndese en Murcia en la comision de Almazan.

**Manual del Grabador.**

Se vende en la imprenta de este periódico.

**Fées de vida.**

Se venden en la comision de Almazan.

El director y editor responsable, RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA, 1867.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco, 5.

**PAPIER FAYARD et BLAYN**

Contra los DOLOBES, reumatismos, COSTIPADOS é irritaciones de pecho, LUMBAGO, quemaduras y sabañones, callos, CALLOSIDADES y ojos de pollo, etc.—2 fr. y 1 fr.—Los rollos llevan la firma FAYARD y BLAYN.—No confundir este precioso medicamento con los papeles químicos del comercio.—Venta por mayor, en PARIS, rue neuve St. Merri, 40. En Madrid, Agencia franco-española, 31, calle del Sordo. En Murcia al por menor, don Lucas Serrano.

Cada rollo va acompañado de un prospecto en español, citando cartas de médicos, curas, etc. que afirman los efectos prodigiosos de este papel: 35 años de brillante éxito prueban además su eficacia. Núm. 2620.

junta resulte la necesidad de una nueva sesion se fijará por el presidente el dia en que deba celebrarse.

Art. 10. El curador deberá asistir á la junta, y podrá tomar parte en la deliberacion de los parientes respecto á la ventaja ó inconvenientes del enlace proyectado, pero votará con separacion lo mismo que el juez de primera instancia en su caso. Cuando el voto del curador ó del juez de primera instancia no concuerde con el de la junta de parientes, prevalecerá el voto favorable al matrimonio. Si resultare empate en la junta presidida por el juez de primera instancia dirimirá esta la discordia. En la presidida por el juez de paz dirimirá la discordia el pariente mas inmediato, y si hubiere dos en igual grado, ó cuando la junta se componga solo de vecinos, al de mayor edad.

Art. 11. Las deliberaciones de las juntas de parientes serán absolutamente secretas. El escribano y secretario del juzgado intervendrán en las votaciones y estension del acta, la cual deberán firmar todos los concurrentes, y contendrá únicamente la constitucion de la junta y las resoluciones y voto de la misma, y los del curador ó juez en sus casos respectivos.

Art. 12. Los hijos naturales no necesitan para contraer matrimonio del consentimiento de los abuelos: tampoco de la intervencion de los parientes cuando el curador ó el juez sean llamados á darles el permiso.

**LEY**

**sobre matrimonios,**

votada por las Cortes y sancionada por S. M. en 20 de junio de 1862.

Artículo 1.º El hijo de familia que no ha cumplido 23 años, y la hija que no ha cumplido 20 necesitan para casarse del consentimiento paterno.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior, si falta el padre ó se halla impedido para prestar el consentimiento, corresponde la misma facultad á la madre y sucesivamente en iguales circunstancias, al abuelo paterno y al materno.

Art. 3.º A falta de la madre y del abuelo paterno y materno, corresponde la falta de prestar el consentimiento para contraer matrimonio al curador testamentario y al juez de primera instancia sucesivamente. Se considerará inhábil al curador para